

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA
CALIFICACIÓN DE SISTÉMICOS DE LAS
INSTITUCIONES BANCARIAS QUE INDICA E
IMPONE EXIGENCIAS ACORDE AL
ARTÍCULO 66 QUÁTER DE LA LEY
GENERAL DE BANCOS.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N°37, 20 N°1, y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 66 quáter del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el artículo quinto transitorio de la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°2684, de 6 de marzo de 2026; en el Decreto Supremo N°266 de 2026, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos (“LGB”), compete a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) determinar, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, los factores y metodología que permitan establecer si un banco o grupo de bancos puede ser calificado de importancia sistémica.
2. Que, la CMF dictó, en los términos exigidos por el artículo quinto transitorio de la Ley N°21.130, a través de la Circular N°2.276, de 2 de noviembre de 2020, la normativa de que trata el artículo 66 quáter de la LGB e incorporó el Capítulo 21-11 a la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (“RAN”). Asimismo, mediante la Circular N°2.343, de 9 de febrero de 2024, este Capítulo fue ajustado. Particularmente, el umbral que determina a los bancos sistémicos en función de su puntaje pasó desde 1.000pb a 750pb.
3. Que, la calidad de banco sistémico es determinada mediante la metodología establecida en el referido Capítulo 21-11 de la RAN, la cual contempla la elaboración de un índice basado en distintos factores que definen el impacto sistémico de un banco, haciendo referencia al tamaño, complejidad, la interconexión con otras entidades financieras locales y el grado de sustitución en la prestación de



servicios financieros. Dichos componentes cuentan a su vez con diversos sub-factores que son considerados en la medición.

4. Que, la normativa citada fija la incidencia de cada factor y enuncia que la ponderación de los sub-factores puede ser ajustada anualmente por la Comisión. En dicho contexto, para la presente calificación, se determinó utilizar ponderadores homogéneos para cada uno de los sub-factores de los factores “Tamaño”, “Interconexión local”, “Sustituibilidad local” y “Complejidad”. A su vez, se consideró el promedio simple de las cifras reportadas en cada mes del año 2025, a fin de obtener la participación relativa del banco en cada uno de los sub-factores y luego calcular los puntajes sistémicos por entidad. La determinación anterior se estima brinda estabilidad en la identificación de los bancos que revisten la calidad de sistémico, además de entregar un alto grado de entendimiento y predictibilidad a las entidades fiscalizadas.
5. Que, para el cómputo del puntaje obtenido en el índice de importancia sistémica, se utilizó la información reportada para el año de referencia 2025, por las instituciones bancarias en el archivo normativo R11, perteneciente al Sistema de Riesgos del Manual de Sistema de Información para Bancos de la Comisión, conforme a lo establecido en la Circular N°2.300 de 25 de noviembre de 2021, en la cual se precisaron ciertas definiciones de los sub-factores del índice de importancia sistémica.
6. Que, de acuerdo con la aplicación de la metodología descrita en los considerandos anteriores, revestirían la calidad de sistémicas en atención al puntaje obtenido, las siguientes entidades (en orden alfabético): Banco de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco del Estado de Chile, Banco Itaú Chile, Banco Santander-Chile y Scotiabank Chile.
7. Que, corresponde al Consejo de la Comisión determinar, dentro del rango indicado en la tabla contenida en el Capítulo 21-11 de la RAN, el cargo de capital básico adicional a asignar a cada entidad producto de la evaluación.
8. Que, en relación con la exigencia adicional de capital básico sobre activos ponderados por riesgo, neto de provisiones, que concierne imponer a cada banco, el cargo corresponderá al 1% para Banco Itaú Chile; a 1,25% respecto a Banco de Chile y Scotiabank Chile, y un requerimiento de 1,5% para Banco del Estado de Chile, Banco Santander-Chile y Banco de Crédito e Inversiones; los cuales deberán constituirse, a más tardar, el 1 de diciembre de 2026, en un 100% del respectivo cargo asignado conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Capítulo 21-11 de la RAN.
9. Que, respecto al periodo anterior, Banco del Estado de Chile experimentará un incremento del requerimiento de capital básico adicional desde 1,25% a 1,5%, considerando el importante aumento que ha exhibido el puntaje de la entidad desde 2023 en adelante, consolidando su nivel de riesgo sistémico en un valor superior.
10. Que, acorde al artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos, la Comisión para el Mercado Financiero, mediante resolución fundada, y previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, ha de calificar la calidad de sistémico de un banco.
11. Que, atendido lo anterior, por Oficio Ordinario N°35.128, de 24 de febrero de 2026, esta Comisión requirió al Banco Central de Chile su acuerdo previo favorable para calificar como de importancia sistémica a las entidades señaladas en el considerando 6 y exigir el capital adicional consignado en el párrafo 8.
12. Que, por Oficio Reservado N°12 de 26 de marzo de 2026, el Banco Central de Chile comunicó el Acuerdo de Consejo N°2777-02-260319 adoptado el 19 de marzo de 2026. Este se manifestó favorable respecto a la propuesta de calificación de importancia sistémica de las empresas bancarias y exigencia de capital adicional mencionadas en los considerandos 6 y 8 respectivamente.
13. Que, atendido todo lo expuesto, por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°489 del 26 de marzo de 2026, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó calificar como de importancia



sistémica e imponer los cargos de capital básico adicional sobre activos ponderados por riesgo, neto de provisiones, en los términos del artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos, a las siguientes instituciones: Banco Itaú Chile un 1%; Banco de Chile y Scotiabank Chile una exigencia de 1,25%; y respecto de Banco del Estado de Chile, Banco Santander-Chile y Banco de Crédito e Inversiones un cargo de 1,5%; requerimientos que las entidades deberán constituir en el monto asignado a más tardar el 1 de diciembre de 2026. Asimismo, se instruyó notificar lo resuelto a las empresas bancarias a través del Director General de Regulación Prudencial.

14. Que, en lo pertinente, el citado artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la CMF dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fomento un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 26 de marzo de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
15. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N°1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la CMF ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la CMF.

RESUELVO:

1. **Ejecútese** el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°489 del 26 de marzo de 2026, que resolvió calificar como de importancia sistémica e imponer los cargos de capital básico adicional sobre activos ponderados por riesgo, neto de provisiones, en los términos del artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos, a las siguientes instituciones: Banco Itaú Chile un 1%; Banco de Chile y Scotiabank Chile una exigencia de 1,25%; y respecto de Banco del Estado de Chile, Banco Santander-Chile y Banco de Crédito e Inversiones un cargo de 1,5%; requerimientos que las entidades deberán constituir en el monto asignado a más tardar el 1 de diciembre de 2026.
2. **Notifíquese** la presente Resolución al Director General de Regulación Prudencial, a efectos que comunique a las entidades bancarias lo resuelto por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Catherine Tornel LeÓN
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3399-26-10472-U SGD: 2026030213110